

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

### **Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza**

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento mantiene la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

2.- La tasa se fundamenta en la necesaria contraprestación económica que debe percibir el municipio por la prestación de los servicios o por la realización de actividades, así como por la ocupación de espacios e instalaciones del Cementerio.

### **Artículo 2.- Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, tales como:

- a) La inhumación y exhumación de cadáveres, restos y cenizas.
- b) Las concesiones de derechos funerarios y su transmisión.
- c) Licencias para colocación de lápidas, verjas u otros elementos ornamentales.
- d) La prestación de cualquier otro servicio que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

### **Artículo 3.- Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las siguientes personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria:

- a) En los supuestos de servicios funerarios, el beneficiario o solicitante, y en su defecto, los herederos o legatarios del difunto.
- b) En los supuestos de derechos funerarios, el adquirente de los mismos.

### **Artículo 4.- Responsables.**

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades en los términos previstos en la Ley 58/2003, General Tributaria.

## Artículo 5.- Beneficios Fiscales

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

## Artículo 6.- Base imponible y liquidable.

La base imponible coincide con la base liquidable y se determina atendiendo a la naturaleza de los servicios, así como al tipo y duración de los derechos funerarios, todo ello en orden a la cuantificación aplicación de las tarifas que se detallan en el artículo siguiente.

## Artículo 7.- Cuotas y Tarifas

Las cuotas tributarias se determinarán por aplicación de las siguientes Tarifas:

### *Epígrafe 1. DERECHOS FUNERARIOS*

#### *A) CONCESIÓN DE NICHOS*

1. Derecho funerario temporal (por 10 años) : 175,00 Euros
2. Derechos funerario permanente (tiempo máximo permitido por la ley) : 750,00 €

#### *B) CONCESIÓN DE OSARIOS*

1. Derecho funerario temporal (por 10 años): 41,00 €
2. Derechos funerario permanente (tiempo máximo permitido por la ley): 215,00 €

Nota común a los epígrafes 1 A) y B): La cuota abonada en concepto de concesión derecho funerario temporal se descontará de la cuota que haya de satisfacerse en caso de solicitud de concesión de derecho funerario permanente referida a la misma sepultura, siempre que la solicitud se realice en el plazo de un año a partir de la fecha de la primera inhumación.

#### *C) CONCESIÓN DE TERRENOS PARA MAUSOLEOS Y PANTEONES*

1. Por metro cuadrado o fracción de terreno: 731,00 €

#### *D) CONCESIÓN DE COLUMBARIOS*

1. Derecho funerario temporal (por 10 años): 35,00 €
2. Derechos funerario permanente (tiempo máximo permitido por la ley): 175,00 €

### *Epígrafe 2. LICENCIAS DE INHUMACIONES Y EXHUMACIONES*

- A) En mausoleo o panteón: 84,00 €
- B) En sepultura tipo nichos: 41,00 €
- C) En sepultura tipo osarios: 30,00 €
- D) Exhumación e Inhum. simultánea de restos en una misma sepultura: 41,00 €
- E) En sepultura tipo columbario: 25,00 €

### *Epígrafe 3. LICENCIA DE COLOCACIÓN DE LÁPIDAS Y OTROS.*

A) Por cada lápida, verja o adorno en cualquier tipo de sepultura:16,00 €

#### *Epígrafe 5. REGISTRO DE PERMUTAS Y TRANSMISIONES*

A).- Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de derechos funerarios sobre panteones y mausoleos, así como de los terrenos de los mismos:

Transmisiones mortis causa entre padres, hijos y cónyuges: 239,50 €

Transmisiones mortis causa entre otros familiares 479,00 €

#### *Artículo 8.- PERIODO IMPOSITIVO*

El periodo impositivo coincidirá con el tiempo necesario para la prestación del servicio, realización de actividades, otorgamiento de licencia o duración de las ocupaciones, regulados en esta ordenanza.

#### *Artículo 9.- DEVENGO*

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, o actividad administrativa para la concesión, prórroga, transmisión o modificación de los derechos funerarios, o para la expedición de licencias o autorizaciones, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Una vez nacida la obligación de contribuir, ésta no se verá afectada por la renuncia o el desistimiento de los interesados una vez aprobadas las licencias o concesiones.

#### *Artículo 10.- DECLARACIÓN E INGRESO.*

1. Los interesados solicitarán la prestación de los servicios, realización de actividades o concesiones de derechos funerarios que pretendan.

2. De conformidad con la previsión regulada en el artículo 26.1 b) del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al momento de presentar dicha solicitud, se exigirá el depósito previo del importe total de las cuotas correspondientes, sin cuyo requisito no podrá ser admitida a trámite la petición.

3. El importe del depósito constituido se devolverá al interesado, en los casos de solicitud de prestación de servicios, siempre que éstos dejasen de prestarse por causas no imputables al mismo.

#### *Artículo 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria.

#### Disposición Adicional

La presente ordenanza ha de interpretarse sistemáticamente con la Ordenanza de policía mortuoria sanitaria y reglamento interno del cementerio del municipio de Camas.

#### Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Publicada en el BOP Sevilla 158 de 11/07/2022**